



PL 244 / 22-23

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA. SR. JERGES MERCADO SUAREZ.

SUBSANANDO OBSERVACIONES PRESENTA
NUEVAMENTE "PROYECTO DE LEY DE
AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO
GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RIOS,
EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA"

OTROSI.-

Sr. **ELMER ROJAS MERCADO**, Alcalde Municipal de Entre Ríos (Cochabamba), en representación del **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS**, designado mediante Resolución Municipal G.A.M.-ERI N° 007/2021 de fecha 03.05.21, emitida por el Concejo Municipal de Entre Ríos; quien es mayor de edad, con C.I. N° 6416081 CO., con domicilio en Plaza 25 de Septiembre de esta Localidad, sede administrativa del G.A.M.E.R., ante Ud. con respeto digo:

Es de mi conocimiento su nota CITE: CD-SG-UATL N° 654/2021-2022 de fecha 24.10.22, suscrita por el Secretario General de la Cámara de Diputados, Abg. Yamil Gonzales Exeni, mediante la cual devuelve antecedentes del "PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RIOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA", a través del cual se solicita se subsane observaciones de forma, previstas en el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Al efecto, en cumplimiento al Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, acompaño nuevamente Proyecto de Ley y antecedentes, en triple ejemplar y en formato electrónico.

En tales circunstancias, habiendo subsanado las observaciones, en aplicación del Art. 158-I-13 de la C.P.E., y Art. 177 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su Autoridad como cabeza de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, gestionar la aprobación del "PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO

ENTRE RIOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA”, aprobando dicha normativa en la
presente legislatura, previas las formalidades de Ley.

OTROSI.- Acompaño documentos en fs.....

OTROSI 2do.- A los efectos de notificación y coordinación, señalo los
siguientes Whatsapp: 67426829-76905809-71733655. Se tenga presente.

OTROSI 3ero.- A conocer providencias en Stria. de su Despacho.

La Paz, 25 de Noviembre de 2022.


Pablo Cortez Zaconeta
ASESOR LEGAL
GOB. AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS
M.C.A. 3200-MNCA C-6490
MMJ-RPA 1108149PCCZ-A


Elmer Rojas Mercado
ALCALDE
Gov. Autonomo Municipal de Entre Rios



SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA. SR. JERGES MERCADO SUAREZ.

**SUBSANANDO OBSERVACIONES PRESENTA
NUEVAMENTE "PROYECTO DE LEY DE
AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO
GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RIOS,
EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA"**

OTROSI.-

Sr. ELMER ROJAS MERCADO, Alcalde Municipal de Entre Rios (Cochabamba), en representación del **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS**, designado mediante Resolución Municipal G.A.M.-ERI N° 007/2021 de fecha 03.05.21, emitida por el Concejo Municipal de Entre Rios; quien es mayor de edad, con C.I. N° 6416081 CO., con domicilio en Plaza 25 de Septiembre de esta Localidad, sede administrativa del G.A.M.E.R., ante Ud. con respeto digo:

Es de mi conocimiento su nota CITE: CD-SG-UATL N° 654/2021-2022 de fecha 24.10.22, suscrita por el Secretario General de la Cámara de Diputados, Abg. Yamil Gonzales Exeni, mediante la cual devuelve antecedentes del "PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RIOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA", a través del cual se solicita se subsane observaciones de forma, previstas en el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Al efecto, en cumplimiento al Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, acompaño nuevamente Proyecto de Ley y antecedentes, en triple ejemplar y en formato electrónico.

En tales circunstancias, habiendo subsanado las observaciones, en aplicación del Art. 158-I-13 de la C.P.E., y Art. 177 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su Autoridad como cabeza de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, gestionar la aprobación del "**PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO**

000000

ENTRE RIOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA", aprobando dicha normativa en la presente legislatura, previas las formalidades de Ley.

OTROSI.- Acompaño documentos en fs.....

OTROSI 2do.- A los efectos de notificación y coordinación, señalo los siguientes Whatsapp: 67426829-76905809-71733655. Se tenga presente.

OTROSI 3ero.- A conocer providencias en Stria. de su Despacho.

La Paz, 25 de Noviembre de 2022.


Pablo Cortez Zaconeta
ASESOR LEGAL
GOB. AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS
M.C.A. 3200-MNCA C-5490
MMJ-RPA 3108149PCCZ-A


Amer Rojas Mercado
ALCALDE
Gov. Autonomo Municipal de Entre Rios





SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA. SR. FREDDY MAMANI LAURA.

PRESENTA "PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RIOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA"

OTROSI.-

Sr. ELMER ROJAS MERCADO, Alcalde Municipal de Entre Ríos (Cochabamba), en representación del **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS**, designado mediante Resolución Municipal G.A.M.-ERI N° 007/2021 de fecha 03.05.21, emitida por el Concejo Municipal de Entre Ríos; quien es mayor de edad, con C.I. N° 6416081 CO., con domicilio en Plaza 25 de Septiembre de esta Localidad, sede administrativa del G.A.M.E.R., ante Ud. con respeto digo:

I.- PERSONERIA.

La Resolución Municipal G.A.M.-ERI N° 007/2021 de fecha 03.05.21, emitida por el Concejo Municipal de Entre Ríos, y el Acta de Posesión Judicial de fecha 03.05.21 emitida por su Autoridad, acredita mi condición de Alcalde Municipal, solicitando que ulteriores diligencias se entiendan conmigo en la morada señalada al efecto.

II.- ACOMPAÑANDO DOCUMENTACION SOLICITA EMISION DE LEY NACIONAL "PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RIOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA"

2.1.- Actualmente en el municipio de Entre Rios, se tiene construido y en funcionamiento, una importante y gran infraestructura, cual es el "INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RIOS", existiendo la necesidad de transferir la infraestructura física de este Instituto, al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (GADC), debido a que por competencia legal, la administración, manejo, y sostenibilidad de este tipo de Institutos, depende del nivel departamental, de conformidad al Art. 80-1-a) de la Ley 070 de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Perez", asimismo

a mérito de la Resolución Ministerial N° 0250/2021 de fecha 14.05.21, fue aprobado el funcionamiento del Instituto Tecnológico Entre Ríos.

2.2.- En estas circunstancias, y de acuerdo a procedimiento legislativo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, acompaño documentos requeridos para efectivizar la aprobación del Proyecto de Ley, consistentes en lo siguiente:

- a) Derecho Propietario del GAMER, consistente en Escritura Pública N° 377/2012 de fecha 12.03.12, otorgado por ante Notaria de Gobierno de la ciudad de Cochabamba, Dr. Juan Carlos Perez Diaz.
- b) Folio Real original del predio, M.C. 3.12.6.01.0006075.
- c) Ley Municipal N° 548 de fecha 05.05.22, "Ley Municipal de Transferencia a Título Gratuito del Bien Inmueble de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos (Instituto Tecnológico Entre Ríos) en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba"
- d) Documentos de Personería de mi Autoridad.
- e) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del predio, Gestión 2021.
- f) Plano aprobado del predio.
- g) Resolución Técnica Administrativa Ejecutiva N° 141/2022 de fecha 20.06.22, de aprobación de Plano de Lote.
- h) Certificación Catastral N° 537/2022 de fecha 23.09.22, correspondiente al predio a transferirse, emitida por la Dirección de Urbanismo y Catastro del GAMER.
- i) Proyecto de Ley en físico y digital.

III.- PETITORIO.

En tales circunstancias, y habiendo cumplido con las formalidades legales, en aplicación del Art. 158-I-13 de la C.P.E., y Art. 177 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su Autoridad como cabeza de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, gestionar la aprobación del **"PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RIOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA"**, aprobando dicha normativa en la presente legislatura, previas las formalidades de Ley.

OTROSI.- Acompaño documentos en fs.....

OTROSI 2do.- A los efectos de notificación y coordinación, señalo los siguientes Whatsapp: 67426829-76905809-71733655. Se tenga presente.

OTROSI 3ero.- A conocer providencias en Stria. de su Despacho.

La Paz, 23 de Septiembre de 2022.


Pablo Cortez Zaconeta
ASESOR LEGAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
M.C.A. 3200-MNCA C-8490
MMJ-RPA 310814MPCC2-A


Elmer Rojas Mercado
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de Entre Ríos





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Provincia José Carrasco - Cochabamba

Estado Plurinacional de Bolivia



PROYECTO DE LEY N°...../2022

Luis Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS: PL 244 / 22-23

Que, mediante Informe Técnico CITE: GAMER-INST. N° 132/2022 de fecha 24.03.22, emitido por la Dirección de Desarrollo Humano, a través de su Director Lic. Wilson Estrada Canaviri, y M. Sc. Juan Almendras Jimenez, Técnico Unidad de Planificación, se establece la necesidad de transferir la infraestructura física del "INSTITUTO TECNOLÓGICO ENTRE RÍOS", al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (GADC), debido a que por competencia legal, la administración, manejo, y sostenibilidad de este tipo de Institutos, depende del nivel departamental, asimismo, señala que actualmente a mérito de la Resolución Ministerial N° 0250/2021 de fecha 14.05.21, fue aprobado el funcionamiento del Instituto Tecnológico Entre Ríos.

Que, inicialmente es preciso señalar que, el Gobierno Municipal de Entre Ríos, es propietario del predio donde se encuentra emplazado el "INSTITUTO TECNOLÓGICO ENTRE RÍOS", según Escritura Pública N° 377/2012 de fecha 12.03.12, otorgada por ante Notaria de Gobierno, Dr. Juan Carlos Perez Diaz, mediante la cual se acredita la propiedad municipal mediante proceso de Consolidación a mérito de la Ordenanza Municipal N° 019/2011, inmueble ubicado en la Localidad de Entre Ríos, D-3, Comunidad Colonia Santa Barbara, Bajo Palmar, Municipio de Entre Ríos, Sexta Sección de la Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba, con una superficie de 60.982,00 m²., Derecho Propietario debidamente registrado en Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.6.01.0006075 VIGENTE, Asiento A-1 de fecha 12.03.12.

Que, en el marco de estas consideraciones, se tiene que conforme al Art. 16 inc. 4) de la Ley 482, el Concejo Municipal de Entre Ríos, emitió la Ley Municipal N° 548 de fecha 05.05.22, promulgada por el Ejecutivo Municipal en fecha 11.05.22, correspondiente a "LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS (INSTITUTO TECNOLÓGICO ENTRE RÍOS) EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA", transferencia que



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Provincia José Carrasco - Cochabamba
Estado Plurinacional de Bolivia



debe ser aprobada y/o autorizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de aplicación del 158 parag. I), num. 13) de la C.P.E.

Que, actualmente en el municipio de Entre Ríos, se tiene construido y en funcionamiento, una importante y gran infraestructura, cual es el "INSTITUTO TECNOLÓGICO ENTRE RÍOS", existiendo la necesidad de transferir la infraestructura física de este Instituto, al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (GADC), debido a que por competencia legal, la administración, manejo, y sostenibilidad de este tipo de Institutos, depende del nivel departamental, de conformidad al Art. 80-1-a) de la Ley 070 de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez", asimismo, a mérito de la Resolución Ministerial N° 0250/2021 de fecha 14.05.21, fue aprobado el funcionamiento del Instituto Tecnológico Entre Ríos.

Que, en este sentido, mediante memorial de fecha 23.09.22, el Alcalde Municipal de Entre Ríos, presentó "PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLÓGICO ENTRE RÍOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA", acompañando toda la documentación requerida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

CONSIDERACIONES LEGALES:

➤ Constitución Política del Estado:

- ✓ **Artículo 8. II.** El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.
- ✓ **Artículo 77. I.** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- ✓ **Artículo 90. I.** El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley. II. El



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Provincia José Carrasco - Cochabamba

Estado Plurinacional de Bolivia



- Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.
- ✓ **Artículo 91. III.** La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.
 - ✓ **Artículo 158. I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
 - ✓ **Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
 - ✓ **Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.
 - ✓ **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 6) Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 29) Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
 - ✓ **Artículo 339. II.** Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.
- **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"**
- ✓ **Artículo 75. (TRANSFERENCIA).** La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.



- ✓ **Artículo 84. (EDUCACIÓN).** I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. II. La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma.

- **Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez"**
 - ✓ **Artículo 80. (NIVEL AUTONÓMICO).** En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1. Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción. 2. Gobiernos Municipales: b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

- **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 803**
 - ✓ **Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.
 - ✓ **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de bienes patrimoniales municipales y Bienes Muebles de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Provincia José Carrasco - Cochabamba
Estado Plurinacional de Bolivia



Patrimonio Institucional. 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

- ✓ **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- ✓ **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- ✓ **Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL).** Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.
- ✓ **Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).** Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

➤ Código Civil.

- ✓ **Artículo 1538. (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**- I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados.



➤ **Decreto Supremo N° 27957 Reglamento a la Ley de Derechos Reales.**

- ✓ **Artículo 4°.- (ACTOS SUJETOS A REGISTRO)** Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1º, 7º, 8º y 9º de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los artículos 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no sólo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad converga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales.
- ✓ **Artículo 17°.- (CERTIFICACIÓN MEDIANTE EL FOLIO REAL)** El Folio Real, con toda la información vigente del inmueble, constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos.

➤ **Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.**

- ✓ **Artículo 171.- (CONCEPTO).** El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.
- ✓ **Artículo 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN).** La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta.
- ✓ **Artículo 204.- (CONCEPTO).** La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.
- ✓ **Artículo 205.- (ALCANCE).** Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- ✓ **Artículo 206.- (CAUSAL).** La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Provincia José Carrasco - Cochabamba

Estado Plurinacional de Bolivia



- ✓ **Artículo 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN).** La enajenación podrá ser:
 - a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas; ii. Donación.
 - ✓ **Artículo 208.- (CONCEPTO).** La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.
- **Decreto Supremo N° 1497 modificatorio al D.S. 0181.**
- ✓ **XX.** Se modifica el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria."

PROYECTISTAS:

Elmer Rojas Mercado

ALCALDE

Sr. Elmer Rojas Mercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS



Abog. Pablo Cortez Zaconeta

ASESOR LEGAL GAMER

Pablo Cortez Zaconeta

ASESOR LEGAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
M.C.A. 3200-MA/CA C-8490
MMU-TRPA 3106149PCC2-A

000054



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
Provincia José Carrasco - Cochabamba
Estado Plurinacional de Bolivia



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA: **PL 244 / 22-23**

ARTICULO UNICO.- De conformidad al numeral 13 del párrafo I, del Art. 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la Transferencia a Título Gratuito, de un Bien Inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos, "INSTITUTO TECNOLOGICO ENTRE RÍOS", a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, bien inmueble ubicado en la Localidad de Entre Ríos, D-3, Colonia Santa Bárbara, Bajo Palmar, Municipio de Entre Ríos, Sexta Sección de la Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba con una superficie de 60.982,00 m²., Derecho Propietario dado por la Escritura Pública N° 377/2012 de fecha 12.03.12, otorgada por ante Notaria de Gobierno, Dr. Juan Carlos Perez Diaz, debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.6.01.0006075 VIGENTE, Asiento A-1 de fecha 12.03.12, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos, y en base a la Ley Municipal N° 548 de fecha 11.05.22, emitida por el Concejo Municipal de Entre Ríos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los días del mes de de dos mil veintidós años.

Fdo.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los.....días del mes dede dos mil veintidós años.

Fdo.

Luis Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000050



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
Provincia José Carrasco - Cochabamba
Estado Plurinacional de Bolivia



PROYECTISTAS:

Elmer Rojas Mercado
Sr. Elmer Rojas Mercado



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Elmer Rojas Mercado
Elmer Rojas Mercado
ALCALDE
 Gob. Autónomo Municipal de Entre Ríos



Pablo Cortez Zaconeta
Abog. Pablo Cortez Zaconeta
ASESOR LEGAL GAMER

Pablo Cortez Zaconeta
ASESOR LEGAL
 GGB AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
 M.C.A. 3200-MINCA G-6490
 MMJ-RPA 3108149PCCZ-A



000079